



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2373/2021-CR, 3435/2022-CR, 3466/2022-CR, 3467/2022-CR, 3546/2022-CR, 3686/2022-CR, 4299/2022-CR, 4634/2022-CR, 4997/2022-CR, 5013/2022-CR, 5116/2022-CR, 5550/2023-CR, 5669/2023-CR, 6167/2023-CR, 6555/2022-CR, 6559/2023-CR, 6769/2023-CR, 06830/2023-CR y 06831/2023-CR; EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, APURIMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO Y PUNO"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
02373/2021-CR	Quispe Mamani Wilson Rusbel	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE LAMPA EN PUNO.
03435/2022-CR	Zea Choquechambi Oscar	Podemos Perú	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PÚBLICO DE MOHO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE MOHO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.
03466/2022-CR	Flores Ancachi, Jorge Luis	Acción Popular	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MINERO DE JULIACA UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.
03467/2022-CR	Flores Ancachi, Jorge Luis	Acción Popular	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "RITA PUMA" EN LA PROVINCIA DE MOHO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.
03546/2022-CR	Infantes Castañeda, Mery Eliana	Fuerza Popular	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO JOSE OLAYA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.
03686/2022-CR	Flores Ancachi, Jorge Luis	Acción Popular	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL

			INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE SANDIA, EN LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO
04299/ 2022-CR	Gonza Castillo, Américo	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL, NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO VIRGEN DE LA MERCED, EN EL DISTRITO DE SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE CUTERVO EN CAJAMARCA.
04634/ 2022-CR	Montalvo Cubas, Segundo Toribio	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO EL CENEP, EN EL DISTRITO DE EL CENEP, EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.
04997/ 2022-CR	Quispe Mamani Wilson Rusbel	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CABANILLA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO.
05013/ 2022-CR	Quispe Mamani Wilson Rusbel	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE SANDIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.
05116/ 2022-CR	Dávila Atanacio, Pasión Neomías	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE PALCAZÚ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO.
05550/ 2022-CR	Gutiérrez Ticona, Paul Silvio	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE TOCAS.
05669/ 2023-CR	Zea Choquechambi Oscar	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACION DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE TARACO EN EL DISTRITO DE TARACO, PROVINCIA DE HUANCANE DE LA REGION DE PUNO.
06167/ 2023-CR	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE CARABAYLLO, DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
06555/ 2023-CR	Bellido Ugarte, Guido	Perú Bicentenario	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LIVITACA, EN EL DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.
06559/ 2023-CR	Gonza Castillo,	Perú	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL,

2023-CR	Américo	Libre	NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "SAN ANTONIO", EN EL DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO EN CAJAMARCA.
06769/ 2023-CR	Balcazar Zelada, José María	Perú Bicentenario	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN JUAN, EN EL DISTRITO DE KAÑARIS, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGIÓN LAMBAYEQUE
06830/ 2023-CR	Gutiérrez Ticona, Paul Silvio	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VISACocha DISTRITO DE TINTAY PROVINCIA DE AYMARAES
06831/ 2023-CR	Gutiérrez Ticona, Paul Silvio	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE SANTA ROSA EN DISTRITO DE CHAPIMARCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAES REGIÓN APURIMAC

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su segunda sesión extraordinaria realizada el 30 de enero de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Herrera Medina Noelia, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel y Zeballos Madariaga Carlos Javier, un voto en contra de la señora congresista Ramírez García Tania y tres votos en abstención de los señores congresistas Castillo Rivas Eduardo Enrique, Flores Ruiz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES PROCESALES

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
-----------------	--------------------------	---------------------	----------

02373/2021-CR	16/06/2022	20/06/2022	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
03435/2022-CR	02/11/2022	03/11/2022	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
03466/2022-CR	07/11/2022	09/11/2022	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
03467/2022-CR	07/11/2022	09/11/2022	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
03546/2022-CR	14/11/2022	16/11/2022	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
03686/2022-CR	28/11/2022	30/11/2022	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
04299/2022-CR	20/02/2023	22/02/2023	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
04634/2022-CR	31/03/2023	03/04/2023	PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
04997/2022-CR	16/05/2023	17/05/2023	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
05013/2022-CR	17/05/2023	18/05/2023	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
05116/2022-CR	19/05/2023	22/05/2023	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
05550/2022-CR	12/07/2023	13/07/2023	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
05669/2023-CR	08/08/2023	08/08/2023	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
06167/2023-CR	18/10/2023	19/10/2023	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
06555/2023-CR	30/11/2023	04/12/2023	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
06559/2023-CR	01/12/2023	04/12/2023	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
06769/2023-CR	05/01/2024	09/01/2024	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
06830/2023-CR	18/01/2024	19/01/2024	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
06831/2023-CR	18/01/2024	19/01/2024	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

1.2.1. **Proyecto de Ley 02373/2021-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Lampa en Puno y tiene como objetivo garantizar que el Estado brinde una educación a los estudiantes de las comunidades

y pueblos de Puno, como parte esencial del derecho a la educación superior.

- 1.2.2. **Proyecto de Ley 03435/2022-CR**, propone que se declare de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Moho en el distrito y provincia de Moho del departamento de Puno y tiene por finalidad exhortar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, priorizar la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Moho, de modo tal que coadyuve a formar personas en los campos técnico — productivos y brindar una oferta formativa de calidad, que contribuya al desarrollo sostenible de la Región Puno y del país.
- 1.2.3. **Proyecto de Ley 03466/2022-CR**, propone que se declare de interés nacional la creación del instituto superior tecnológico público minero de Juliaca ubicado en el distrito de Juliaca en el departamento de Puno y que este, cuente con especialidades en las áreas de geología, minas, metalurgia, medio ambiental y seguridad minera.
- 1.2.4. **Proyecto de Ley 03467/2022-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Rita Puma Justo" en la provincia de Moho del departamento de Puno.
- 1.2.5. **Proyecto de Ley 03546/2022-CR**, propone que se declare de interés nacional la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Olaya, distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
- 1.2.6. **Proyecto de Ley 3686/2022-CR**, propone que se declare interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sandia, en la provincia de Sandia, del departamento de Puno.
- 1.2.7. **Proyecto de Ley 04299/2022-CR**, propone que se declare de interés nacional, necesidad y utilidad pública la creación del Instituto Superior Tecnológico Público Virgen de la Merced, en el distrito de Santo Tomás, provincia de Cutervo en Cajamarca; y tiene como finalidad dar acceso a la educación a los jóvenes egresados de secundaria de la circunscripción del distrito de Santo Tomás y distritos aledaños.
- 1.2.8. **Proyecto de Ley 04634/2022-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del instituto superior tecnológico público El Cenepa, en el distrito de El Cenepa, en la provincia de

Condorcanqui departamento de Amazonas. Tiene por finalidad promover el acceso a la educación tecnológica plena a los jóvenes egresados de secundaria de la circunscripción del distrito de El Cenepa y distritos aledaños de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.

- 1.2.9. Proyecto de Ley 04997/2022-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público en el distrito de Cabanilla, provincia de Lampa, departamento Puno con el fin de garantizar que el Estado brinde educación superior tecnológica a los estudiantes de Puno como parte esencial del derecho a la educación.
- 1.2.10. Proyecto de Ley 05013/2022-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sandia en el departamento de Puno. Tiene por objetivo garantizar que el Estado brinde una educación a los estudiantes de las comunidades y pueblos de Puno, como parte esencial del derecho a la educación superior; para ello se debe declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sandia en Puno.
- 1.2.11. Proyecto de Ley 05116/2022-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y funcionamiento de un instituto superior tecnológico público en el distrito de Palcazú, provincia Oxapampa, región Pasco.
- 1.2.12. Proyecto de Ley 05550/2022-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Tocas. Tiene por objetivo garantizar que el Estado brinde una educación a los estudiantes de las comunidades y pueblos de la provincia de Tayacaja, como parte esencial del derecho a la educación superior a fin de cerrar las brechas con una formación superior descentralizada.
- 1.2.13. Proyecto de Ley 05669/2023-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del instituto de educación superior tecnológico público de Taraco en el distrito de Taraco, provincia de Huancane de la región de Puno. Tiene por finalidad, exhortar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, priorizar la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Taraco, de modo tal que coadyuve a formar personas en los espacios técnico — productivos y brindar una oferta formativa de calidad, que contribuya al desarrollo sostenible de la Región Puno y del país.

- 1.2.14. Proyecto de Ley 06167/2023-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Superior Tecnológico Público de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia de y departamento de Lima. Tiene por finalidad garantizar la formación integral de talentos en los campos de la ciencia y tecnología, en el sistema de educación superior del país.
- 1.2.15. Proyecto de Ley 06555/2023-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del instituto superior tecnológico público Livitaca, en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco. La finalidad es que el Ministerio de Educación en coordinación con los órganos competentes, prioricen e implementen acciones concretas para la creación del Instituto Superior Tecnológico Público Livitaca, en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
- 1.2.16. Proyecto de Ley 06559/2023-CR**, propone que se declare de interés nacional, necesidad y utilidad pública la creación del Instituto Superior Tecnológico Público de "San Antonio" en el distrito de Huarango, provincia de San Ignacio en Cajamarca.
- 1.2.17. Proyecto de Ley 06769/2023-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Juan, en el distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque; con la finalidad de otorgar la oportunidad de acceso a un servicio educativo superior tecnológico que permita mejorar la calidad de vida, competencia técnica y empleabilidad, de acuerdo con las demandas de la región Lambayeque y del país.
- 1.2.18. Proyecto de Ley 06830/2023-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del instituto de educación superior tecnológico público de Visacocha distrito de Tintay provincia de Aymaraes, con el objetivo garantizar que el Estado brinde una educación a los estudiantes de los distritos, las comunidades y pueblos de la provincia de Aymaraes y otros, como parte esencial del derecho a la educación superior a fin de cerrar las brechas con una formación superior técnica descentralizada.
- 1.2.19. Proyecto de Ley 06831/2023-CR**, propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del instituto de educación superior tecnológico público de Santa Rosa en el distrito de Chapimarca provincia de Aymaraes, cuyo objetivo garantizar que el estado brinde una educación a los estudiantes de las comunidades y pueblos del distrito de Chapimarca,

provincia de Aymaraes y otros, como parte esencial del derecho a la educación superior a fin de cerrar las brechas con una formación superior técnica descentralizada.

1.3. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
02373/2021-CR	P.O. N°299-2022-2023/CEJYD-CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU	26/09/2022
	P.O. N°300-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	26/09/2022
03435/2022-CR	P.O. N°692-2022-2023/CEJYD-CR	Presidencia del Consejo de ministros - PCM	11/11/2022
	P.O. N°693-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	11/11/2022
	P.O. N°694-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	11/11/2022
	P.O. N°695-2022-2023/CEJYD-CR	Consejo Nacional de Educación - CNE	11/11/2022
	P.O. N°696-2022-2023/CEJYD-CR	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE	11/11/2022
03466/2022-CR	P.O. N°711-2022-2023/CEJYD-CR	Presidencia del Consejo de ministros - PCM	11/11/2022
	P.O. N°712-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	11/11/2022
	P.O. N°713-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	11/11/2022
	P.O. N°714-2022-2023/CEJYD-CR	Consejo Nacional de Educación - CNE	11/11/2022
	P.O. N°715-2022-2023/CEJYD-CR	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE	11/11/2022
03467/2022-CR	P.O. N°716-2022-2023/CEJYD-CR	Presidencia del Consejo de ministros - PCM	11/11/2022
	P.O. N°717-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	11/11/2022
	P.O. N°718-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	11/11/2022
	P.O. N°719-2022-2023/CEJYD-CR	Consejo Nacional de Educación - CNE	11/11/2022
	P.O. N°720-2022-2023/CEJYD-CR	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE	11/11/2022
03546/2022-CR	P.O. N°776-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	24/11/2022
	P.O. N°777-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	24/11/2022
	P.O. N°778-2022-	Consejo Nacional de Educación - CNE	24/11/2022

	2023/CEJYD-CR		
	P.O. N°779-2022-2023/CEJYD-CR	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE	24/11/2022
03686/2022-CR	P.O. N°842-2022-2023/CEJYD-CR	Presidencia del Consejo de ministros - PCM	05/12/2022
	P.O. N°843-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	05/12/2022
	P.O. N°844-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	05/12/2022
	P.O. N°845-2022-2023/CEJYD-CR	Gobierno Regional de Puno – GORE PUNO	05/12/2022
	P.O. N°846-2022-2023/CEJYD-CR	Municipalidad Provincial de Sandia - MPS	05/12/2022
04299/2022-CR	P.O. N°1276-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	01/03/2023
	P.O. N°1277-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	01/03/2023
	P.O. N°1278-2022-2023/CEJYD-CR	Municipalidad Distrital de Santo Tomás – MDST	01/03/2023
	P.O. N°1279-2022-2023/CEJYD-CR	Gobierno Regional de Cajamarca - GORE CAJAMARCA	01/03/2023
04634/2022-CR	P.O. N°1526-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	11/04/2023
	P.O. N°1527-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	11/04/2023
	P.O. N°1528-2022-2023/CEJYD-CR	Gobierno Regional de Amazonas – GORE AMAZONAS	11/04/2023
	P.O. N°1529-2022-2023/CEJYD-CR	Municipalidad Provincial de Condorcanqui – MPC	11/04/2023
04997/2022-CR	P.O. 1812-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	26/05/2023
	P.O. 1813-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	26/05/2023
	P.O. 1814-2022-2023/CEJYD-CR	Gobierno Regional de Puno – GORE PUNO	26/05/2023
	P.O. 1815-2022-2023/CEJYD-CR	Municipalidad Provincial de Lampa - MPL	26/05/2023
05013/2022-CR	P.O. N°1816-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	05/06/2023
	P.O. N°1817-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	05/06/2023
	P.O. N°1818-2022-2023/CEJYD-CR	Gobierno Regional de Puno – GORE PUNO	05/06/2023
05116/2022-CR	P.O. N°1885-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	05/06/2023
05550/2022-CR	P.O. N°0082-2023-2024/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	18/11/2023
05669/2023-CR	P.O. N°0099-2023-2024/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	18/09/2023
	P.O. N°0157-2023-2024/CEJYD-CR	Municipalidad Distrital de Taraco - MDT	28/09/2023
	P.O. N°0158-2023-2024/CEJYD-CR	Gobierno Regional de Puno – GORE PUNO	28/09/2023
	P.O. N°0159-2023-	Municipalidad Provincial de Huancané - MPH	28/09/2023

06167/2023-CR	2024/CEJYD-CR		
	P.O. N°623-2023-2024/CEJYD-CR	Municipalidad Distrital de Carabayllo - MDC	28/11/2023
06555/2023-CR	P.O. N°624-2023-2024/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	28/11/2023
	P.O. N°785-2023-2024/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	22/12/2023
	P.O. N°786-2023-2024/CEJYD-CR	Municipalidad Provincial de Chumbivilcas	22/12/2023
	P.O. N°787-2023-2024/CEJYD-CR	Gerencia Regional de Educación de Cusco	22/12/2023
	P.O. N°788-2023-2024/CEJYD-CR	Municipalidad Distrital de Livitaca	22/12/2023
06559/2023-CR	P.O. N°789-2023-2024/CEJYD-CR	Municipalidad Provincial de Cusco	22/12/2023
	P.O. N°790-2023-2024/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	22/12/2023
	P.O. N°791-2023-2024/CEJYD-CR	Municipalidad Provincial de San Ignacio	22/12/2023
06769/2023-CR	P.O. N°792-2023-2024/CEJYD-CR	Gerencia Regional de Educación de Cajamarca	22/12/2023
	P.O. N°956-2023-2024/CEJYD-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	10/01/2024
	P.O. N°957-2023-2024/CEJYD-CR	Dirección Regional de Lambayeque – DRE Lambayeque	10/01/2024
06830/2023-CR	P.O. N°958-2023-2024/CEJYD-CR	Municipalidad Provincial de Ferreñafe – MPF	10/01/2024
	Of. 1066-2023-2024	Ministerio de Educación – MINEDU	31/01/2024
06831/2023-CR	Of. 1067-2023-2024	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN APURIMAC	31/01/2024
	Of. 1068-2023-2024	Ministerio de Educación – MINEDU	31/01/2024
	Of. 1069-2023-2024	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN APURIMAC	31/01/2024

1.3.2. Opiniones técnicas y ciudadanas recibidas

a) Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

Se ha recabado varios informes con relación a los proyectos de ley, materia del presente dictamen, por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, los que se detallan:

- Mediante Oficio N° 01001-2022-SUNEDU-02 del 17 de octubre de 2022, el Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N° 708-2022-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Los referidos informes concluyen que la SUNEDU no tiene autoridad para intervenir en la creación de Institutos de Educación Superior Tecnológica Pública, que estas pertenecen al ámbito de responsabilidad del Ministerio de Educación, no pudiendo emitir una opinión técnica al respecto.

b) Ministerio de Educación - MINEDU

Se ha recabado varios informes con relación a los proyectos de ley, materia del presente dictamen, por parte del Ministerio de Educación - MINEDU, los que se detallan:

- Mediante el Oficio 0659-2022-MINEDU-DM del 04 de noviembre de 2022, el Ministerio de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°01315-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe incluye la opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, emitido en su respectivo Informe N° 13-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-MAMV.
- Mediante el Oficio 0783-2022-MINEDU-DM del 16 de diciembre de 2022, la Ministra de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°01484-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe incluye la opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, emitido en su respectivo Informe N°208-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC.
- Mediante el Oficio 0105-2023-MINEDU-SG del 09 de enero de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°01566-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Mediante el Oficio 0489-2023-MINEDU-SG del 13 de febrero de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°0131-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Mediante el Oficio 0780-2022-MINEDU/DM del 16 de diciembre de 2022, la Ministra de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°1481-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe incluye la opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, emitido en su respectivo Informe N°209-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC.
- Mediante el Oficio 01270-2023-MINEDU-SG del 04 de abril de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°0328-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe incluye la opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, emitido en su respectivo Informe N°014-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC.
- Mediante el Oficio 01430-2023-MINEDU-SG del 17 de abril de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación, remite el mencionado oficio

adjuntando copia del Informe N°0393-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe N°0393-2023-MINEDU/SG-OGAJ, incluye la opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, emitido en su respectivo Informe N°025-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC.

- Mediante el Oficio 02612-2023-MINEDU-SG del 22 de junio de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°00770-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe contiene la opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, emitido en su respectivo Informe N°059-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC.
- Mediante el Oficio 02610-2023-MINEDU-SG del 22 de junio de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°00768-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe contiene la opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, emitido en su respectivo Informe N°060-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC.
- Mediante el Oficio 02604-2023-MINEDU-SG del 22 de junio de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°00776-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe contiene la opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, emitido en su respectivo Informe N°066-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC.
- Mediante el Oficio 02605-2023-MINEDU-SG del 22 de junio de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°00779-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe contiene la opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, emitido en su respectivo Informe N°065-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC.
- Mediante el Oficio 03000-2023-MINEDU-SG del 24 de julio de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°00938-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe contiene la opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, emitido en su respectivo Informe N°085-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC.
- Mediante el Oficio 04552-2023-MINEDU-SG del 27 de noviembre de 2023,

la Secretaría General del Ministerio de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°01417-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe contiene la opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, emitido en su respectivo Informe N°136-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC

- Mediante el Oficio 04424-2023-MINEDU-SG del 13 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°01339-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe contiene la opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, emitido en su respectivo Informe N°135-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC.

Las principales ideas expuestas en los referidos informes son:

- La DIGEST, siguiendo sus competencias, no tiene la facultad para emitir una opinión sobre el Proyecto de Ley. Se enfoca en varios puntos clave relacionados con la optimización de la educación superior tecnológica pública, regulada por la Ley N° 30512, sus reglamentos y la Resolución Viceministerial N° 064-2019-MINEDU. Este conjunto de normativas establece un proceso de mejora continua que tiene como objetivo asegurar la calidad y la pertinencia de la oferta educativa para el desarrollo regional. Dicho proceso es liderado por los Gobiernos Regionales (GORE) con el apoyo del MINEDU.
- El proceso de optimización se desarrolla en cuatro etapas fundamentales. La primera etapa implica un diagnóstico y estudios de la oferta educativa llevados a cabo por las Dirección Regional de Educación (DRE) en colaboración con el MINEDU. En la segunda etapa, los GORE y sus DRE analizan los resultados obtenidos para tomar decisiones sobre posibles modernizaciones, ampliaciones o reducciones de la oferta educativa. La tercera etapa abarca la planificación y programación de estos procesos de optimización, donde las DRE elaboran un Plan de Optimización que debe ser aprobado por el MINEDU. Finalmente, en la cuarta etapa, las DRE se encargan de implementar estos planes, mientras que el MINEDU se ocupa de su monitoreo y de brindar asistencia técnica necesaria.
- Un aspecto crucial del proceso de optimización es la verificación de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) antes del licenciamiento. Estas CBC incluyen aspectos como la gestión institucional y académica, infraestructura, personal docente, previsión económica y servicios complementarios. Este mecanismo asegura que la oferta educativa cumpla con los estándares necesarios para un aprendizaje efectivo y relevante.
- En algunas regiones, el proceso de optimización ha sido implementado

activamente. Se ha formado Grupos de Trabajo para llevar a cabo la optimización, y se ha aprobado diagnósticos detallados de la oferta educativa superior tecnológica pública. Basándose en estos diagnósticos, se han tomado decisiones importantes sobre creación de institutos de educación superior público. Se han emitido informes que detallan las decisiones tomadas en las regiones, incluyendo la ampliación de la oferta educativa y la planificación para el cierre de brechas de CBC en los institutos existentes.

- Adicionalmente, los informes abordan el proceso de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológico Público. Estos institutos son creados por el EDUCATEC, conforme a los planes de desarrollo, y su creación puede ser iniciada por los gobiernos regionales, pero requiere la aprobación del MINEDU. Este proceso forma parte de la estrategia de optimización y está dirigido a reorganizar y mejorar la eficiencia en la prestación del servicio educativo. En este marco, la creación de nuevos IES públicos depende de un Plan de Optimización aprobado y de una adecuada previsión económica, garantizando así que la nueva oferta educativa sea sostenible y responda a las necesidades y demandas regionales.

En consecuencia, los informes establecen que el MINEDU no debe pronunciarse sobre los proyectos de ley que pretenden la creación de Institutos de Educación Superior Tecnológico Público, ya que esta responsabilidad recae en la Dirección Regional de Educación (DRE), en este caso, de los diferentes gobiernos regionales en lo que se pretende un IST. La DRE debe evaluar la viabilidad del proyecto, considerando aspectos económicos, financieros y el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC). Si una región decide ampliar su oferta educativa con un nuevo instituto, debe actualizar su Plan de Optimización y obtener la aprobación del MINEDU. Además, debe identificar programas de estudio adecuados a las necesidades locales y regionales, respaldados por un estudio de oferta y demanda, y garantizar la infraestructura, equipamiento y personal docente necesarios.

c) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Se ha recabado varios informes con relación a los proyectos de ley, materia del presente dictamen, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, los que se detallan:

- Mediante el Oficio 583-2023-EF/10.01 del 03 de abril de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N°104-2023-EF/50.04 elaborado por la Dirección de Normatividad.
- Mediante el Oficio 1681-2023-EF/10.01 del 15 de agosto de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N°436-2023-EF/50.04 elaborado por la Dirección de Normatividad.

De los informes se advierte que la Dirección General de Presupuesto Público ha expresado objeciones puramente presupuestarias, indicando que este no se alinea con las normas de estabilidad presupuestaria de la Ley N° 31639, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario establecido tanto en la Constitución Política del Perú como en el Decreto Legislativo N° 1440, y viola la prohibición de iniciativa de gasto por parte del Congreso según la Constitución. Además, el proyecto desafía la autoridad del Titular de la entidad para dirigir y priorizar su presupuesto institucional, como se detalla en el Decreto Legislativo N° 1440, al dictar acciones para las entidades públicas mencionadas en el informe.

d) Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

Se ha recabado varios informes con relación a los proyectos de ley, materia del presente dictamen, por parte de la Presidencia de Consejo de Ministros – PCM, los que se detallan:

- Mediante el Oficio N°D003077-2022-PCM-SG del 17 de noviembre del 2022, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, por especial encargo del Premier remite el mencionado oficio, adjuntando copia del Informe N°D001697-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros.
- Mediante el Oficio ND003088-2022-PCM-SG del 21 de noviembre del 2022, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el mencionado oficio, adjuntando copia del informe D001701-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Mediante el Oficio ND003075-2022-PCM-SG del 16 de noviembre del 2022, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el mencionado oficio, adjuntando copia del Informe D001696-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Los Informes concluyen que la Presidencia del Consejo de Ministros no está facultada para emitir opinión sobre los proyectos de ley que pretenden declarar de interés nacional la creación de IST, y que estas serían de competencia del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Consejo Nacional de Educación - CNE

Se ha recabado varios informes y oficios con relación a los proyectos de ley, materia del presente dictamen, por parte del 3.2.4. Consejo Nacional de Educación - CNE, los que se detallan:

- Oficio 164-2022-CNE del 01 de diciembre de 2022.
- Oficio 164-2022-CNE del 01 de diciembre de 2022.
- Oficio 164-2022-CNE del 01 de diciembre de 2022.

Los Informes concluyen que la propuesta legislativa sometida a consideración del Consejo Nacional de Educación, de carácter principalmente declarativo, no proporciona suficiente información para un análisis detallado de sus fundamentos y efectos en términos de costo-beneficio. Esta falta de detalles impide evaluar su impacto a nivel normativo, institucional o educativo, campos en los que usualmente el Consejo emite sus opiniones técnicas.

f) Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y certificación de la Calidad Educativa – SINEACE

Se ha recabado varios informes con relación a los proyectos de ley, materia del presente dictamen, por parte del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, los que se detallan:

- Mediante el Oficio 0733-2022-SINEACE/P del 30 de noviembre de 2022, la Presidencia del Consejo Ejecutivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, remite el mencionado oficio adjuntando copia del INFORME LEGAL N°000287-2022-SINEACE/P-GG-OAJ.
- Mediante el Oficio 0725-2022-SINEACE/P del 29 de noviembre de 2022, la Presidencia del Consejo Ejecutivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, remite el mencionado oficio adjuntando copia del INFORME N°00035-2022-SINEACE/P-DEA-EVY.
- Mediante el Oficio 0724-2022-SINEACE/P del 29 de noviembre de 2022, la Presidencia del Consejo Ejecutivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, remite el mencionado oficio adjuntando copia del INFORME N°00035-2022-SINEACE/P-DEA-EVY.

Los Informes concluyen que los proyectos de ley abordan temas que son competencia directa del Ministerio de Educación y requieren la coordinación con los Gobiernos Regionales en los que se pretende crear un IST. Dado que la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, junto con las normativas actuales del Sineace, se enfocan en la certificación de competencias y la acreditación de instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva, evaluando la calidad educativa y su eficacia, se considera que el Ministerio de Educación es la entidad más adecuada para realizar una evaluación completa y efectiva de la implementación de estas propuestas.

g) Gobierno Regional de Puno – GORE PUNO

Se ha recabado varios informes con relación a los proyectos de ley que

pretenden creación de IST en el departamento de Puno, por parte del Gobierno Regional de Puno, los que se detallan:

- Mediante el Oficio N°875-2023-GR. PUNO/GGR del 18 de julio de 2023, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°68-2023-GR PUNO-GRDS-DREP-DGI-P, elaborado por la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Puno. El informe contiene la Opinión Técnica N°003-2023-GRPUNO/GRDS/ARQ-SE de la Dirección Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno.
- Mediante el Oficio N°1479-2023-GR. PUNO/GGR del 06 de junio de 2023, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°138-2023-GR PUNO-GRDS-DREP-DGI-P, elaborado por la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Puno. El informe contiene la Opinión Técnica N°007-2023-GRPUNO/GRDS/ARQ-SE de la Dirección Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno.

En los informes, la Dirección Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, en su análisis técnico, indica que los proyectos de ley puestos a su opinión fueron examinados sin el documento adjunto, pero subraya la importancia de cumplir con la Ley N° 30512 y su reglamento. Para ser viable, los proyectos de ley deben incluir programas y planes de estudios alineados con la ley, el reglamento y los lineamientos académicos generales del MINEDU. Además, es necesario que cumpla con los estándares de competencias del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa para otorgar grados y/o títulos de Educación Superior. También se destaca la necesidad de infraestructura educativa adecuada y bien equipada para los programas ofertados y la demostración de una demanda educativa beneficiaria.

Así mismo, de los informes se extrae que:

- Sandia, una de las 13 provincias de la región Puno, se destaca por ser el principal productor de frutos y café en la región, pero su desarrollo económico se ve limitado por una topografía accidentada y una escasa presencia estatal. Con una población de 56,936 habitantes y una capital del mismo nombre con 10,266 residentes, enfrenta desafíos educativos significativos. La provincia tiene 14,510 estudiantes en Educación Básica Regular, 5,186 en nivel secundario y 986 en 5° de secundaria, muchos de los cuales tienen dificultades para acceder a educación superior debido a la distancia y difícil accesibilidad al único Instituto de Educación Superior

tecnológico localizado en San Juan del Oro. Esta situación, junto con el hecho de que Sandía es la única capital provincial en Puno sin una institución educativa superior, por lo que justifica la viabilización y aprobación del Proyecto de Ley N° 5013/2022-CR para atender estas necesidades educativas.

- El distrito de Taraco cuenta con cinco instituciones educativas secundarias, con una población escolar total de 1,019 estudiantes según los datos del aplicativo ESCALE. De estos estudiantes, 207 están matriculados en quinto grado, representando la demanda potencial para una futura institución de educación tecnológica superior. El cuadro proporcionado refleja que la institución con la mayor población estudiantil es la IES Taraco con 592 alumnos, de los cuales 116 están en quinto grado. Para considerar la viabilidad de dicha institución tecnológica superior, es necesario realizar una evaluación técnica que incluya aspectos de calidad educativa por parte de la Dirección de Gestión Pedagógica, así como un análisis de las condiciones físicas y de equipamiento por el Sistema de Infraestructura, y una revisión de la disponibilidad de recursos para su financiamiento por el Sistema de Presupuesto.

h) Gobierno Regional de Huancavelica – GORE HUANCVELICA

Se ha recabado informe con relación a proyecto de ley que pretende creación de IST en el departamento de Huancavelica, por parte del Gobierno Regional de Huancavelica, como se detalla:

- Mediante Oficio N° 906-2023/GOB.REG.HVCA/GGR del 07 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica remite el Informe N° 90-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica.

II. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley General de Educación Ley N°28044
- c. Ley N°31224 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- d. Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- e. Reglamento de Ley N°30512, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU.
- f. Ley N°27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.
- g. Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- h. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU: Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU.
- i. Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) al 2030.

III. ANÁLISIS

3.1. Institutos de Educación Superior Técnica en el país

En el ámbito educativo nacional, el acceso universal a una educación pública gratuita de calidad se reconoce como un derecho fundamental. En el foro mundial de educación celebrado en Dakar en 2002, Perú se comprometió a cumplir con objetivos educativos globales, lo que llevó a la creación de una comisión técnica encargada de elaborar la propuesta nacional para el PLAN DE EDUCACIÓN PARA TODOS, reflejado en la Resolución Ministerial N° 749-2003-ED. Este compromiso con la educación se alinea con la necesidad de desarrollar oportunidades educativas en distritos que requieren atención.

Los institutos de educación superior técnica en Perú desempeñan un papel crucial en la formación de peruanos y en el impacto económico del país. A través de diversas fuentes, podemos observar la situación actual y la importancia de estas instituciones en el contexto peruano.

Primero, es esencial reconocer que el país ha experimentado avances significativos en la educación superior técnica. Según el Ministerio de Educación, se ha implementado un proceso de licenciamiento de institutos y escuelas de educación superior para asegurar que cumplan con las Condiciones Básicas de Calidad. Esto ha beneficiado a una considerable cantidad de estudiantes que reciben educación de calidad, alineada con las necesidades del mercado laboral. Este esfuerzo es parte de una reforma educativa más amplia que busca mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades.

Sin embargo, todavía existen desafíos. A pesar de que solo un pequeño porcentaje de los trabajos en Perú requiere formación universitaria, la mayoría de los estudiantes optan por la educación universitaria en lugar de la técnica o tecnológica. Esto sugiere una desconexión entre las necesidades del mercado laboral y las trayectorias educativas de los estudiantes. Por lo tanto, es fundamental fortalecer y potenciar la educación técnica y tecnológica, asegurando que se asocien no solo con la adquisición de competencias relevantes, sino también con trayectorias laborales exitosas.

Para enfrentar estos desafíos y aprovechar al máximo el potencial de los

institutos de educación superior técnica, es esencial continuar con el licenciamiento y la mejora de la calidad de estas instituciones, así como fortalecer los mecanismos de aseguramiento de la calidad y el apoyo continuo a las instituciones en sus procesos de mejora continua.

En ese escenario, la creación y el fortalecimiento de más institutos de educación superior técnica en Perú es vital para alinear la formación educativa con las necesidades del mercado laboral. Esto no solo beneficiará a los estudiantes al proporcionarles habilidades relevantes y oportunidades de empleo, sino que también impulsará la economía del país al abordar la brecha de habilidades y mejorar la productividad. La inversión en educación técnica y tecnológica es, por tanto, una inversión en el futuro económico y social del Perú.

3.2. Sobre las observaciones a los proyectos de ley

De los informes recabados de las diferentes instituciones, advertimos que MINEDU plantea varias informaciones las que requieren análisis. Principalmente centran su cuestionamiento en la percepción de que el proyecto de ley dispone la creación de una entidad o proyecto, cuando en realidad solo declara la necesidad pública de esta. No obstante ello, debemos precisar, respecto a:

- Competencias de GOREs y DREs: La propuesta legislativa no interfiere con las competencias de los GOREs y DREs, ya que solo tiene carácter declarativo. No se establece una gestión directa, sino que se reconoce la importancia y necesidad de tal institución, dejando la implementación a cargo de las autoridades competentes.
- Proceso de Optimización de la Oferta Educativa: Los proyectos alinean su propuesta con los esfuerzos de optimización existentes, señalando la necesidad específica de un instituto tecnológico en diferentes distritos del país debido a su contexto único y potencial.
- Licenciamiento Institucional: Al ser un proyecto de carácter declarativo, no se enfrenta directamente al desafío del licenciamiento. Sin embargo, se anticipa que cualquier desarrollo futuro seguirá los procedimientos establecidos para garantizar la calidad educativa.
- Planes de Optimización de la DRE: Aunque no se contempló inicialmente, los proyectos destacan la necesidad urgente y específica de las instituciones, justificando la revisión de los planes de optimización.
- Estudio de Pertinencia y Sostenibilidad: El proyecto subraya la importancia estratégica del instituto para el desarrollo regional, basándose en análisis existentes del mercado laboral y las necesidades de la industria minera, agraria, etc.
- Financiamiento y Disposiciones Constitucionales: El carácter declarativo

del proyecto evita conflictos con las disposiciones constitucionales sobre la creación de gastos públicos, ya que no se asignan fondos directamente a través de esta legislación.

3.3. Creación de Institutos Superiores

La creación de institutos de educación superior tecnológica en Perú se rige por una serie de normativas y leyes que buscan asegurar la calidad y relevancia de la educación técnica. La Resolución Viceministerial N.º 073-2015-MINEDU establece la norma técnica para la creación y autorización de funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, tanto privados como públicos, así como la autorización de nuevas carreras.

Un cambio significativo en esta área fue el Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, que modificó el Reglamento de la Ley N° 30512. Esta ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, tanto públicos como privados, así como el desarrollo de la carrera pública docente en estos establecimientos.

El Ministerio de Educación ha implementado políticas educativas que enfatizan la mejora de la calidad de la educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. La Ley N° 30512 es un ejemplo de esto, implementando el procedimiento de licenciamiento de institutos y escuelas de educación superior para verificar el cumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad. Este procedimiento es el primer paso para asegurar la calidad de la educación superior, y se enfoca en aspectos como la gestión institucional y académica, infraestructura, equipamiento, disponibilidad de docentes y previsión económica y financiera.

Al 2023, el Ministerio de Educación ha otorgado licenciamiento a 105 institutos de educación superior, de los cuales 11 son públicos y 94 privados. Este licenciamiento beneficia a los estudiantes al recibir un servicio educativo que cumple con las condiciones básicas de calidad.

La importancia de crear más institutos de educación superior tecnológica en el país se fundamenta en la necesidad de alinear la formación educativa con las necesidades del mercado laboral, potenciando así el desarrollo económico del país y brindando a los jóvenes peruanos trayectorias laborales exitosas y relevantes.

3.4. Declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la problemática social descrita

Es necesario señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la creación de universidades públicas.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera, fijando públicamente su posición al respecto, que la declaratoria de interés nacional a través de una ley no puede ser el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de su solución desde un enfoque multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe Legal N° 036-2013- JUS/DNAJ "Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas 'declaraciones de necesidad pública e interés nacional'», establece criterio y precisa que, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma, es necesario que ella observe los siguientes criterios:

- Estas nociones implican un valor moral crucial para la sociedad. Las normativas que las incluyan deben tener coherencia con el bienestar social, la satisfacción de los derechos fundamentales y proteger la dignidad humana.
- Deben promover el bien común, contribuir a la dignidad humana, fortalecer principios democráticos y convivencia pluralista, permitir la evaluación de otros dispositivos legales y ser implementadas por entidades estatales competentes.
- En algunos casos, incluir estas nociones en una normativa puede implicar obligaciones estatales cuantitativas, como la autorización de presupuesto para el sector correspondiente.
- Pueden también suponer obligaciones cualitativas, buscando la mejora progresiva de la calidad de vida y el bienestar social.
- Solo los poderes Legislativo y Ejecutivo pueden emitir normativas con estas nociones, y deben estar basadas en criterios técnicos y jurídicos, evitando acciones arbitrarias.

3.4.1. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional

Si bien en las propuestas legislativas se solicita declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación de institutos superiores públicos tecnológicos en diferentes regiones del país, es esencial justificar por qué es necesaria esta norma declarativa.

Por lo tanto, corresponde a esta comisión analizar si la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la creación de estos institutos, como se describe en el contenido de la iniciativa legislativa bajo comentario, cumple con los criterios y requisitos previamente establecidos.

En ese sentido, se presenta a continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis, considerando los siguientes aspectos: el objeto y finalidad de la ley, la justificación basada en la necesidad de educación superior para el desarrollo del país, las carreras técnicas propuestas, el impacto social y económico previsto, y la vinculación con las políticas nacionales relacionadas con la educación y el desarrollo sostenible. Este análisis permitirá determinar la pertinencia y viabilidad de la propuesta para la declaratoria de interés la creación institutos superiores públicos tecnológicos en diferentes regiones del país.

Cuadro comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y necesidad pública y su cumplimiento por parte de los proyectos de ley

Criterios Exigidos para la Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública	Cumplimiento de los Requisitos por el Proyecto de Ley 4796/2022-CR
Relación de congruencia y compatibilidad entre el interés nacional, la necesidad pública y la ratio legis.	La propuesta de establecer un instituto tecnológico minero se alinea con el desarrollo económico y educativo regional, mostrando congruencia con los objetivos de interés nacional.
Bienestar de la sociedad como telos y búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona humana.	El proyecto busca mejorar el acceso a la educación tecnológica en áreas mineras, agrícolas y otros, apuntando al bienestar social y al desarrollo de habilidades relevantes en diferentes distritos del país.
Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista.	La creación del instituto promueve la educación inclusiva y el acceso equitativo a oportunidades educativas, fortaleciendo la democracia y la convivencia en la región.

Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.	El proyecto se alinea con políticas educativas y de desarrollo nacionales, permitiendo una evaluación coherente con otras normativas existentes.
Integración de un proceso de toma de decisión y materialización por entes competentes del Estado.	El proyecto implica un proceso de decisión integrado y coordinado entre diversos entes estatales, asegurando una implementación efectiva y multidisciplinaria.
Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.	La iniciativa ha sido adoptada por el Congreso de la República, reflejando la competencia exclusiva de los poderes legislativo y ejecutivo en este proceso, así como de los gobiernos regionales involucrados.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Este cuadro refleja cómo los proyectos de ley se ajustan a los criterios establecidos para la declaratoria de un problema social como merecedor de interés nacional, permitiendo una evaluación clara y estructurada de la propuesta legislativa en relación con la creación de estos institutos en el país.

Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de la propuesta legislativa en estudio sí es pasible de ser considerada como de interés nacional, en la medida en que se trata de una problemática social cuya solución trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

3.4.2. Sobre la supresión del término "necesidad pública"

El término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho de propiedad, como se puede advertir del contenido de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, es decir, necesidades de primera categoría, en cuanto no se puede prescindir de ellas como: la alimentación, la salud, entre otras, las cuales se transforman en "públicas" cuando es obligación del Estado satisfacerlas.

Dicho significado se puede concluir del inciso a) del fundamento jurídico 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente

03258-2010- PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011, mediante el cual se equipará el término seguridad nacional con necesidad pública. Lo mismo se advierte en el numeral 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0031-2004- AI/TC de fecha 23 de setiembre de 2004, al señalar que se puede privar de la propiedad por la existencia de una causa real y apremiante de seguridad nacional o necesidad pública.

En ese sentido, la interpretación de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias señaladas, permite concluir que la utilización del término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales (en particular, el derecho de propiedad).

En consecuencia, corresponde suprimir toda referencia a la frase "necesidad pública" en el texto de la respectiva fórmula legal, manteniendo como fundamento jurídico y como parte integrante del texto sustitutorio la frase "interés nacional", la cual constituye un llamado de atención al Poder Ejecutivo a fin de que este poder del Estado, conforme a sus facultades, se organice de la mejor manera posible y aborde inmediatamente una determinada problemática social cuya regulación normativa reviste de interés.

En conjunto, estos datos no solo justifican la viabilidad de los proyectos de ley, sino que también subrayan la urgencia de actuar. La declaratoria de interés nacional la creación de diversos institutos superiores públicos tecnológicos en el país, se presentan como una solución estratégica para abordar las disparidades educativas y promover el desarrollo integral del distrito, la provincia, la región, e incluso el país, alineándose con las metas nacionales de inclusión y progreso social, más aún, cuando la presencia de la actividad que pueden ser cubiertas por los profesionales que egresen de estas casa de estudio, son a gran escala y con repercusión considerable en la economía del país.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, no se contrapone a la Constitución Política del Perú, esta norma pretende que se declare de interés nacional la creación de institutos de educación superior tecnológicos públicos en

diferentes distritos del Perú, de aprobarse la iniciativa legislativa y la posterior vigencia de la ley, tendrán un efecto de carácter declarativo, no modifica ni deroga alguna norma de nuestra Legislación.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO¹

La declaración de interés nacional de la creación de diferentes institutos superiores públicos tecnológicos en diferentes distritos del país sientan las bases para la elaboración de un marco legal que guíe el análisis de las necesidades de infraestructura para la construcción de la sede.

En este contexto, se garantiza el cumplimiento de los requisitos conforme a la exigencia de la norma, así, la emisión de esta norma permitirá satisfacer las exigencias de calidad de la educación, en aspectos de infraestructura, logística y recursos humanos, puesto que promueve acciones con dicho fin declarando la creación de interés nacional. Además, se promueve la descentralización de la oferta educativa superior no universitaria, adaptándola a la realidad social y económica de los departamentos involucrados, al asegurar la colaboración del Gobierno Regional y con las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales involucradas.

A continuación, se muestra un cuadro que resume los beneficios de la propuesta legislativa en cuestión:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Varios	- Desarrollo de habilidades técnicas en minería, agricultura y otros. - Incremento de oportunidades laborales en el sector.	Estimulación de la economía local a través de la minería, agricultura y otros. Mayor participación de la comunidad en actividades mineras, agrícolas y otros.
Estado/ Gobierno	- Inversión específica en educación minera. - Refuerzo de políticas mineras y educativas.	Se promueve la descentralización de la oferta educativa. Aumento en la contribución del sector minero al PIB nacional. Mejora de estándares y prácticas en la minería peruana.

¹ Tomado del PL 4634/2022-CR

Sistema Educativo	- Integración de currículos especializados en minería.	Alineación de la oferta educativa con las demandas del mercado minero.
	- Colaboración con industrias mineras para prácticas y empleo.	Innovación y desarrollo en tecnologías mineras.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Por otro lado, en relación a la opinión del Ministerio de Educación, cabe señalar que la aprobación de este dictamen no supone la creación inmediata de un instituto, sino que declara este acto como de interés nacional. Además, es necesario volver a señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional constituye una práctica común y obedece a criterios objetivos previstos para este tipo de normas.

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que la iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Así, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no

previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).[...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]"²

Las observaciones respecto a la pertinencia, sostenibilidad e impacto presupuestario, es necesario aclarar que estas se enfocan en la viabilidad económica y financiera de la creación de los institutos. Sin embargo, es crucial subrayar que la esencia del proyecto de ley es declarativa y no busca la creación inmediata de estos, sino reconocer la relevancia y necesidad de estas instituciones educativas en diversos distritos de país.

Una norma de carácter declarativo no conlleva una asignación inmediata de recursos, sino que establece una prioridad en la agenda pública. La implementación y financiamiento de dicha prioridad deberán ser discutidos y aprobados en las instancias pertinentes, respetando las normativas presupuestarias actuales.

En consecuencia, podemos apreciar que la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 2373/2021-CR, 3435/2022-CR, 3466/2022-CR, 3467/2022-CR, 3546/2022-CR, 3686/2022-CR, 4299/2022-CR, 4634/2022-CR, 4997/2022-CR, 5013/2022-CR,

² Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y refonnia del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.

5116/2022-CR, 5550/2023-CR, 5669/2023-CR, 6167/2023-CR, 6555/2022-CR, 6559/2023-CR, 6769/2023-CR, 06830/2023-CR y 06831/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, APURIMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAMELICA, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO Y PUNO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de los siguientes institutos de Educación Superior tecnológicos públicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Lambayeque, Lima, Pasco y Puno:

- a. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Olaya, ubicado en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
- b. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de El Cenepa, ubicado en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
- c. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Visacocha, en el distrito de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- d. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Santa Rosa, en el distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac
- e. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Virgen de la Merced, ubicado en el distrito de Santo Tomás, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
- f. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Antonio, ubicado en el distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
- g. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Livitaca, ubicado en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
- h. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Tocas, ubicado en el centro poblado de Tocas, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
- i. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Juan, ubicado en el distrito de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

- j. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Carabayllo, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima.
- k. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Palcazú, ubicado en el distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
- l. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Lampa, ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno.
- m. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Moho ubicado en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno.
- n. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Minero de Juliaca, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.
- o. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sandia, ubicado en el distrito de Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno.
- p. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Cabanilla, ubicado en el distrito de Cabanilla, provincia de Lampa, departamento de Puno.
- q. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Taraco, ubicado en el distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias y en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados, adoptará las acciones que correspondan para la implementación de dichos institutos de Educación Superior tecnológicos públicos.

Lima, 30 de enero de 2024



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 10:02:44-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Lima, 3 de septiembre de 2024

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/02/2024 10:15:55-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 12:52:24-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 16:28:22-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 11:51:01-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 17:41:04-0500

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 11:08:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 15:22:31-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 09:23:59-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/02/2024 16:21:08-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR
Fecha: 15/02/2024 16:49:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR
Fecha: 09/02/2024 09:28:20-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 18:54:36-0500



WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR

Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2024 12:01:31-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2024 15:21:31-0500

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2024 15:41:33-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 11:59:10-0500

JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

NIVARDO EDGARTELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 11:59:10-0500

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2024 09:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 12:52:40-0500

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: jueves, 29 de febrero de 2024 16:27
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e91d4c74c5eca3579ceeaade1d6fad00.pdf

[Solicitante]: GLUGO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2373/2021-CR, 3435/2022-CR, 3466/2022-CR, 3467/2022-CR, 3546/2022-CR, 3686/2022-CR, 4299/2022-CR, 4634/2022-CR, 4997/2022-CR, 5013/2022-CR, 5116/2022-CR, 5550/2023-CR, 5669/2023-CR, 6167/2023-CR, 6555/2022-CR, 6559/2023-CR, 6769/2023-CR, 06830/2023-CR y 06831/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, APURIMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAMELICA, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO Y PUNO". SE APROBÓ CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2024-02-29 16:26:54

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.